

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.981 - APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'20 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

#### TITULO II

DE LOS CONCEJALES DE REPRESENTACIÓN CORPORATIVA

#### (Conclusión)

Artículo 26. Las Sociedades inscritas en el Censo Corporativo celebrarán junta general extraordinaria para la designación de Compromisarios y suplentes, conforme a lo prevenido en los artículos 75, 76 y 77 del Estatuto.

Estas reuniones se anunciarán con ocho días de antelación, por lo menos, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y, si lo hubiere, en algún periódico diario de la localidad.

Artículo 27. De la sesión que para designar Compromisarios celebre cada Sociedad se extenderá acta, expresando el número y nombre de las personas que hayan formado la Mesa, el número de los votantes y el resultado del escrutinio, así como las protestas que en su caso se hubieran formulado. Por el Secretario de la Sociedad, y con el visto bueno del Presidente, se expedirá una certificación expresiva de los particulares principales, que habrá de remitirse al Presidente de la Junta municipal del Censo antes del jueves siguiente a la elección de Concejales directos, y se expedirán además tantas certificaciones como Compromisarios y suplentes hayan sido elegidos, a quienes servirán de título-credencial.

Las protestas formuladas contra la designación de Compromisarios se unirán al respectivo expediente general, para que sobre ellas entienda el Ayuntamiento Pleno cuando examine la validez de las elecciones o la capacidad de los electos.

Artículo 28. Para la elección de Compromisarios, las Asociaciones y Corporaciones aplicarán el sistema de voto restringido. Si eligen dos Compromisarios, cada socio no podrá votar más que un nombre; si tres, podrá votar dos, y si cuatro o cinco, tres.

Cada Asociación o Corporación nombrará tantos Compromisarios como votos le correspondan, con arreglo al número de sus socios y a la clasificación que haga la Junta provincial del Censo dentro de cada grupo.

Artículo 29. Por cada Concejil corporativo se designarán dos suplentes que habrán de pertenecer siempre al grupo a que corresponda el titular.

Los suplentes de Concejales corporativos tendrán los mismos derechos y deberes que los suplentes de Concejales de elección directa.

Artículo 30. Reunida la Junta municipal del Censo, a las diez de la mañana del viernes anterior a la elección de Concejales corporativos, en la Casa Consistorial, procederá su Presidente, previa lectura de los artículos del Estatuto y de este Reglamento que tengan relación con el acto, y de la lista de Compromisarios que hubieren presentado sus certificaciones de nombramiento, a la designación, para cada Mesa, de cuatro Secretarios escrutadores interinos.

La designación recaerá en los dos Compromisarios de más edad de las dos entidades más antiguas y en los dos más jóvenes de las dos entidades más modernas dentro de cada grupo.

Para cada grupo se constituirá una Mesa, si el número total de Compromisarios del mismo no excede de 500; si rebasa esta cifra habrá tantas mesas como veces se cubra.

Presidirá cada Mesa un individuo de la Junta Municipal del Censo, que será designado en sesión pública de ésta mediante sorteo. Dicha sesión se celebrará a las diez de la mañana del día anterior, o sea del jueves precedente al domingo en que deba verificarse la elección de Concejales corporativos.

Cuando en un grupo hubiere varias Mesas y por el número total de éstas resultasen insuficientes los Vocales propietarios de la Junta Municipal del Censo, entrarán en el sorteo sus suplentes.

Artículo 31. La Mesa interina procederá, una vez constituida, a revisar las credenciales de los Compromisarios propietarios y las de sus respectivos suplentes, identificando la personalidad de unos y otros. En todo caso, las credenciales deberán ser contrastadas con las certificaciones a que se refiere el artículo 27, que, precisamente, habrán sido entregadas al Presidente de cada una de las Mesas.

Las credenciales serán devueltas a sus titulares, selladas con el de la Junta, extendiéndose en cada una diligencia de aprobación, que deberá firmar uno de los Secretarios escrutadores.

Artículo 32. Una vez verificada la revisión de credenciales se procederá a la elección de Mesa definitiva en cada grupo o sección.

Será Presidente de cada Mesa definitiva el que lo haya sido de la interina.

Cada Mesa constará, además, de cuatro Adjuntos designados en la siguiente forma: dos por elección, otro será el Compromisario de la entidad más antigua y el cuarto el de la entidad más moderna que figuren en la respectiva sección.

Si una de dichas entidades tuviera varios Compromisarios, se elegirá entre ellos al de mayor edad.

Artículo 33. A los efectos de los artículos 30 y 32, se determinará la antigüedad de las Sociedades por la fecha de su constitución acreditada fehacientemente. Si en algún caso dos entidades tuvieran igual antigüedad, la designación de Secretario escrutador de la Mesa interina o de Adjunto de la definitiva se hará entre todos los Compromisarios de las entidades que se hallen en el expresado caso.

Artículo 34. No se procederá a la elección de mesa definitiva ni a ninguna operación posterior mientras no estén presentes para tomar acuerdos la mitad más uno de los Compromisarios que tengan derecho a votar en cada

grupo o sección. Si en el día señalado no se reuniera mayoría, quedará aplazada la constitución de Mesa interina y la elección de la definitiva hasta el día siguiente, o sea el sábado, en cuyo día, a las diez de la mañana, sin necesidad de nuevo anuncio, y cualquiera que sea el número de los Compromisarios concurrentes, se verificarán dichas operaciones.

El aplazamiento de la constitución de la Mesa de un grupo, y consiguientemente de la elección, no impide que ésta se celebre en los restantes grupos o secciones.

Artículo 35. Para la votación de los dos Adjuntos electivos de la Mesa definitiva, cada Compromisario entregará al Presidente una papeleta manuscrita o impresa, con el nombre y apellidos del Compromisario a quien deseen votar.

Cada Compromisario sólo podrá incluir un nombre en la papeleta, y si ésta tuviera más, se estimará válido únicamente el que ocupe el primer lugar.

El Presidente depositará la papeleta en la urna, previa anotación del nombre de los votantes en la lista, que llevará uno de los Secretarios escrutadores, y pronunciará las palabras: «Vota para Adjunto».

El acto de elegir la Mesa definitiva no se interrumpirá mientras no hayan votado todos los electores presentes, para lo cual, antes de declararse cerrada la votación, uno de los Secretarios escrutadores preguntará si falta por votar algún elector.

Artículo 36. Una vez verificado el escrutinio, el Presidente proclamará Adjuntos a los dos Compromisarios que hubieran obtenido mayor número de sufragios y dará posesión a éstos y a los dos Adjuntos previamente designados, declarando constituida la Mesa definitiva para la elección de Concejales corporativos.

El Presidente y Secretarios escrutadores de cada mesa interina redactarán y firmarán el acta de la constitución de la definitiva, que se archivará en el de la Junta Municipal del Censo.

Artículo 37. Cuando por cualquier circunstancia dejase de actuar un Compromisario en propiedad, sustituyéndole el suplente, el primero no podrá



volver a intervenir en ninguna de las operaciones electorales posteriores, aun cuando su suplente dejase también de actuar por cualquier motivo.

Artículo 38. Constituirá la Mesa o Mesas definitivas de cada grupo, a las diez de la mañana del domingo señalado para la elección, se levantará la correspondiente acta, e inmediatamente cada uno de los Presidentes declarará que comienza la votación para Concejales corporativos.

Primeramente votarán los cuatro Adjuntos, después los Compromisarios y, por último, el Presidente de la Mesa.

Cada Compromisario tendrá derecho al número de votos que determina el último párrafo del artículo 78 del Estatuto. Para cada Concejal corporativo podrán ser votados dos suplentes.

La votación deberá terminar a las seis de la tarde como máximo. Antes, uno de los Adjuntos deberá preguntar en alta voz si queda algún elector sin votar. El periodo de la votación no debe ser inferior a cuatro horas, salvo el caso de que en menor lapso de tiempo hubiesen votado todos los Compromisarios del grupo o sección.

Artículo 39. La votación se hará por papeletas, impresas o manuscritas en papel blanco, que el Presidente depositará en la urna, a presencia del elector, después de haber examinado su credencial, que le devolverá sellada por segunda vez. Un adjunto consignará en la correspondiente casilla de la lista de electores las palabras: «Voto por los Concejales corporativos».

Artículo 40. Las papeletas de votación sólo deberán contener el nombre y apellidos de los Concejales corporativos, titulares y suplentes que puedan elegirse a tenor de lo dispuesto en el párrafo último del artículo 78 del Estatuto. Los que excedan del número fijado por ese artículo, se tendrán por no puestos. Habrán de consignarse separadamente los nombres de los titulares y de los suplentes. Si hubiere confusión entre unos y otros, serán considerados como titulares los que figuren en primer término y como suplentes los restantes.

Artículo 41. El escrutinio será siempre público. El Presidente sacará una a una las papeletas, y después de examinarlas él, los Adjuntos y los electores que lo deseen, pronunciará en voz alta el nombre que contengan.

Serán nulas las papeletas que aparezcan tachadas por completo o resulten ininteligibles.

Artículo 42. Una vez concluido el escrutinio, si en cada grupo o sección no hubiere más que una Mesa, se hará por ésta la proclamación de candidatos electos con arreglo al resultado de aquél. Si en el mismo grupo hubiere varias Mesas éstas se limitarán a consignar el resultado del escrutinio en las correspondientes certificaciones.

En uno y otro caso, la Mesa levantará acta en que conste el número de votantes, el de votos obtenidos por cada uno de los nombres votados y el de papeletas nulas, extendidas tantas certificaciones de este acta como nombres hayan sido votados, y poniéndolas a disposición de los interesados.

En lo que no se halle previsto por este Reglamento, la documentación de estas Mesas se ajustará a las disposiciones de la Ley de 8 de agosto de 1907. Asimismo serán aplicables los preceptos que sobre proclamación de Concejales contiene el Estatuto municipal y la expresada Ley.

Artículo 43. Cuando en un grupo o sección asistan varias Mesas, la proclamación de candidatos electos será hecha por la Junta Municipal del Censo, el jueves siguiente al día de la elección, procediéndose con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal y disposiciones no derogadas de la Ley de 8 de agosto de 1907.

Artículo 44. Las credenciales de los Concejales corporativos electos serán las correspondientes certificaciones expedidas por las Mesas, o, en su caso, por la Junta Municipal del Censo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 42 y 43.

### TITULO III

#### FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES

Artículo 45. El nombramiento de los funcionarios municipales incluidos en la Sección 3.ª del capítulo VI, libro I del Estatuto, será atribución de la Comisión Municipal Permanente, cuando se verifique previa oposición o concurso de méritos, sin perjuicio de la fiscalización por el pleno de los acuerdos que en tal orden se dicten, de conformidad con lo dispuesto en el número 11 del artículo 153.

En todo caso, corresponderá a la Comisión Municipal Permanente la facultad de acordar lo relativo a jubilaciones y excedencias de los funcionarios y Autoridades Municipales.

El nombramiento y separación de los Agentes de la Autoridad Municipal será función exclusiva de los Alcaldes.

Artículo 46. La adquisición y enajenación de bienes y derechos del Municipio o de los establecimientos que de él dependan, a que se refiere el número 3.ª del artículo 153 del Estatuto, será atribución de la Comisión Municipal Permanente, siempre que la cuantía de lo enajenado o adquirido no rebasa los límites fijados en el número 1.ª del artículo 164 del mismo.

Asimismo bastará el acuerdo de la Comisión Permanente para enajenar a los colindantes los terrenos o pequeñas parcelas a que se refieren la Ley de 17 de junio de 1864 e Instrucción de 20 de marzo de 1865.

Artículo 47. De acuerdo con lo dispuesto en el número 7.ª del artículo 153 del Estatuto, será de la competencia exclusiva del Ayuntamiento Pleno la discusión y aprobación de Ordenanzas municipales y Reglamentos, siempre que unas y otros afecten de modo genérico al funcionamiento de aquél, en su doble aspecto administrativo y económico. Los Reglamentos de carácter particular que específicamente se refieran a un determinado servicio municipal, podrán ser aprobados por la Comisión Municipal Permanente.

Artículo 48. Aprobados por el Pleno los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirvan de base a una concesión o servicio de los comprendidos en el número 9.ª del artículo 153 del Estatuto, serán función de la Comisión Permanente cuantos acuerdos se refieran a su ejecución, incluyendo en ellos las adjudicaciones provisionales y definitivas y demás incidencias que se deriven de la aprobación de los pliegos.

Artículo 49. Las facultades que al Ayuntamiento pleno concede el número 10 del artículo 153 del Estatuto, se entenderán circunscritas a la aprobación de planes generales de obras y proyectos de igual carácter que afectan a la población en su totalidad o

mayor núcleo, así como a las reformas de igual índole de su trazado interior y proyectos generales de ensanche, urbanización, saneamiento y alineaciones.

Artículo 50. La función económica que al Ayuntamiento Pleno señala el número 6.ª del artículo 153 del Estatuto estará circunscrita, de conformidad con el mismo, a la aprobación de los presupuestos generales del Ayuntamiento, formados por la Permanente, creación y ordenación en ellos de los recursos que les integren, y examen y aprobación de las cuentas que de aquéllos dimanen, con deducción subsiguiente de responsabilidades.

Artículo 51. De conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Estatuto, la enajenación o gravamen de títulos al portador de la Deuda pública y valores negociables, así como la transacción sobre los mismos y enajenación o gravamen de bienes inmuebles, corresponderán al Ayuntamiento Pleno para cuyo acuerdo en los Municipios mayores de 100.000 habitantes, no será necesaria sesión extraordinaria convocada a tales efectos, si bien será requisito indispensable la asistencia de las cuatro quintas partes de Concejales y el voto conforme de dos tercios de los que formen la Corporación, con arreglo a lo establecido en el artículo 157 del Estatuto.

Este precepto será aplicable a los acuerdos comprendidos en el artículo 158 del Estatuto, cuando hayan de ser adoptados por Ayuntamientos de poblaciones superiores a 100.000 habitantes.

Artículo 52. Será función exclusiva de los Alcaldes declarar el alcance de las delegaciones que otorguen con arreglo al artículo 98 del Estatuto, así como modificarlas, retirarlas o limitarlas.

Artículo 53. No podrán asignarse emolumentos a los Tenientes de Alcalde y Concejales. Exceptuánse los miembros de la Comisión cuando se adopte la forma de Gobierno Municipal de este nombre, con arreglo a lo prevenido en el capítulo X, título IV, libro I del Estatuto.

Artículo 54. Las Comisiones Municipales informarán y tramitarán tan sólo los expedientes y asuntos en que deba conocer y resolver el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 55. No será precisa convocatoria especial para cada sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, cuando la fecha de la misma haya sido fijada en la inmediatamente anterior. En otro caso, deberá hacerse con veinticuatro horas de antelación.

Las sesiones extraordinarias de la Comisión Municipal Permanente, deberán anunciarse y convocarse también con antelación de veinticuatro horas al día en que deban celebrarse.

Artículo 56. Los Ayuntamientos determinarán, en función de su autonomía, si los Concejales jurados han de actuar unipersonal o colegiatamente, y en el primer caso, cómo han de dividir su jurisdicción.

### TITULO IV

#### RÉGIMEN DE CARTA

Artículo 57. Los Ayuntamientos que lo deseen podrán extender el régimen de Carta, previsto en el artículo 142 del Estatuto, al orden económico, bien modificando el orden de prelación de las exacciones municipales que establecen los artículos 531 y siguientes, bien alterando el sistema de cobranza de aquellas exacciones. En

uno y otro caso, la propuesta de Carta ha de contener razonamiento demostrativo de la necesidad de tal modificación, y habrá de ser informada por el Ministerio de Hacienda, a cuyo fin se ampliará en treinta días el plazo que establece el número 4.ª del mencionado artículo 142, cuyas prescripciones serán en todo lo demás íntegramente aplicables.

La Carta municipal, en cuanto afecta al orden económico, entrará en vigor tan pronto sea aprobada, expresa o tácitamente, por el Gobierno, sin que tenga, por lo tanto, aplicación el párrafo tercero de la disposición final del Estatuto.

Aprobado por S. M.—Madrid, 9 de julio de 1924.—Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## Gobierno Civil

### Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚM. 38

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Torrelaguna, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El Rebolloso.

Zona declarada infecta: Dicho sitio.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, a 28 de junio de 1924.

El Gobernador,  
El Duque de Tetuán

(Núm. 1.982)

CIRCULAR NÚM. 53

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano, en el término municipal de Quijorna, que fué declarada oficialmente con fecha 26 de junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de julio de 1924.

El Gobernador,  
Peñalver

(Núm. 2.165)

### Pesas y medidas

CIRCULAR

Usando de las facultades que se me confieren por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, vengo en convocar para la contratación periódica

anual en el partido judicial de San Lorenzo del Escorial.

Esta se efectuará en la cabeza de partido los días 30 y 31 del corriente mes, prosiguiéndose en los días sucesivos en los demás pueblos donde se personará el Ingeniero Fiel Contraste o sus Agentes, con arreglo a los itinerarios de años anteriores.

Madrid, 24 de julio de 1924.

El Gobernador,  
Ignacio de Peñalver

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia Territorial de Madrid

Secretaría de Gobierno

JUSTICIA MUNICIPAL

Relación del nombramiento de cargo de Justicia Municipal hecho por el Tribunal Pleno de esta Audiencia en renovación extraordinaria.

### JUZGADO MUNICIPAL

#### DEL DISTRITO DE LA INCLUSA

Don Fabián de Diego González, Juez municipal suplente.

Lo que en cumplimiento al artículo 9.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923 se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos en el mismo ordenado.

Madrid, 16 de julio de 1924.—El Secretario Relator de esta Audiencia, encargado de la Secretaría de Gobierno, Lcdo. Rafael García Valdés.—Visto bueno, El Presidente, Santuste.

(Núm. 2.212)

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de dicho Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Álvarez Valdés, en autos seguidos por D. Francisco Llacuri Campo, con D. Eduardo y D. Juan Sloker de Vega, sobre restitución de un piano o pago de su importe y otros extremos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

Número 120.—Señores de Sala segunda: D. Adolfo Suárez, D. Diego López Moya, D. José Manuel Puebla, D. José Porcel, D. Miguel Hernández. En la villa y Corte de Madrid, a 7 de julio de 1924.—En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, y seguidos entre partes; de la una, D. Francisco Llacuri Campo, mayor de edad, de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Miguel Navarro Grasso y representado por el Procurador D. Francisco Queda, y de la otra, D. Eduardo y don Juan Sloker de Vega, el primero Abogado y de esta vecindad, y el segundo Notario y vecino de Butrago, representados por los Estrados por su no comparencia en esta instancia, sobre restitución de un piano o pago de su importe y otros extremos.

#### Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia a la parte apelante la referida sentencia apelada por la que se absuelve a los actuales demandados en este pleito

D. Juan y D. Eduardo Sloker de Vega, de la demanda formulada por D. Francisco Llacuri, contra doña Concepción de Vega, madre y causahabiente de aquéllos, cuya demanda desestima en todas sus partes sin hacer especial condonación de costas. Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía de los demandados, además de notificarse en Estrados se publicará en la forma que la Ley previene de no solicitarse la personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez, Diego López Moya, José Manuel Puebla, José Porcel, Miguel Hernández.

#### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Miguel Hernández, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha de que certifico yo el Relator Secretario.—Madrid, 7 de julio de 1924.—Ante mí, Lcdo. Ramón A. Valdés.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 14 de julio de 1924.

El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez Solá  
(Núm. 2.173) (C.—114)

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, y mi Secretaría, se han tramitado los autos a que se refiere la siguiente

#### Sentencia:

En la Villa y Corte de Madrid, a 20 de junio de 1924.—El Sr. D. José Álvarez y Rodríguez, Magistrado de Audiencia Territorial y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, ha visto los presentes autos declarativos instados por D. Agapito Barroso y Sánchez, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Medranda (Guadalajara), representado por el Procurador D. Celestino López Serranillos, bajo la dirección del Letrado D. Luis F. Polanco, con el señor Fiscal municipal, sobre presunción de muerte de D. Francisco Barroso Aladren.

#### Fallo

Que debo declarar y declaro la presunción de la muerte de D. Francisco Barroso Aladren, natural de La Toba, provincia de Guadalajara, nacido el 13 de septiembre del año 1807, siendo hijo legítimo de D. Andrés Barroso y doña Juana Aladren, y nieto por línea paterna de D. Joaquín Barroso, natural de Guadalajara, y doña Alfonsa Aladren Caballero, natural de Brihuega, y por la materna de D. Manuel Aladren González y doña Isabel, cuyo apellido no consta, naturales de La Toba, el que se dice desaparecido de España el año 1871, y publíquese esta resolución en la forma que la Ley dispone en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por término de seis meses, para que pueda adquirir el carácter firme y surtir los efectos que sean procedentes. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, maudo y firmo, José Álvarez.

La anterior sentencia fué publicada en legal forma en el día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia, autorizo el presente en Madrid, a 14 de julio de 1924.

El Secretario,

Ante mí,

Lcdo. Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

José Álvarez

(Núm. 2.181)

(C.—115)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Julián Velázquez Mas, que se defiende en concepto de pobre, contra D. Manuel Brugera Muñoz, sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1, el día treinta del actual, y por el precio de 1.000 pesetas en que ha sido tasada, una partida de madera que se compone de varios troncos de madera de pino, con buenas escuadras, y encina en sayo y álamo negro (olmo), también en rollos.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la expresada suma y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado avalúo.

Madrid, 16 de julio de 1924.

El Secretario,

Ricardo Gómez

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,

José Álvarez

(C.—117)

### HOSPICIO

Prieto Varela (Manuel), de veintisiete años, de color moreno, rostro picado de viruelas, de estatura regular, con acento andaluz, domiciliado últimamente en la calle de Claudio Coello, 42, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. De Antonio, para recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión que le ha sido decretada, apercibido de rebeldía.

Madrid, 5 de julio de 1924.

El Secretario,

José María de Antonio

Arcadio Conde

(B.—1.211)

### HOSPITAL

Ruiz Morilla (José), natural de Sevilla, de estado soltero, profesión barnizador, de treinta y dos años, domiciliado últimamente en Antonio López, 9, segundo, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Rivero, para constituirle en prisión, bajo apercibimiento de declararle rebelde, en causa por hurto, bajo el número 186 de 1924.

Madrid, 9 de julio de 1924.

El Secretario,

Federico G. del Rivero

Francisco Fabié

(B.—1.212)

### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en 2 del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Uni-

versidad de esta Corte, en el ramo de exacción de costas impuestas a D. Eugenio Arenzana Echarri, en los autos ejecutivos seguidos contra el mismo por el Procurador D. Vicente Ruiz Valarino, en nombre de D. Pío Sicilia Solá, se pone en venta, en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, una participación de 25 por 100 o cuarta parte y una tercera parte de otra cuarta parte que pertenecían al D. Eugenio, proindiviso en la mina de cobre denominada «Exposición», sita en el término de Almodóvar del Campo y paraje llamado Cabezas del Garbanzal, en el Valle de la Alcuadía, compuesto de 12 pertenencias que comprenden 120.000 metros cuadrados de extensión, linda: al Sur, Cabezas del Garbanzal; Este, camino de Puerto Suelto, al de Niefa y Nilar del Acebuchal, paso y Arroyo de los Morenos; Oeste, quinta del Llanillo, y Norte, un toril y tierras de Solana de Alcuadía. Dista unos 10 kilómetros de la estación del ferrocarril de Veredas sobre la línea general de Madrid a Badajoz, cuya mina tiene el número 2.372 del expediente administrativo, y ha sido tasada en la cantidad de 6.000 pesetas en su totalidad y, por consiguiente, las dos participaciones del D. Eugenio importan 2.000 pesetas.

La subasta se celebrará con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, doble y simultáneamente, en este Juzgado y en el de Almodóvar del Campo, y tendrá lugar en sus respectivas Salas de Audiencia, el día 30 de agosto próximo, a las once de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de 1.500 pesetas, importe del 75 por 100 de las dos participaciones aludidas, debiendo los licitadores consignar, previamente, el 10 por 100 del valor de las mismas, y se hace constar que los títulos de propiedad de ellas, suplidos por el Registro de Almodóvar del Campo, y que obran en dichos autos ejecutivos, quedan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan ser examinados por los licitadores, debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Madrid, julio de 1924

El Secretario,

P. S.,

Luis Oscáriz

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Felipe Fernández Quirós

(C.—118)

## TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Ante el expresado Tribunal, y por el Procurador D. Antonio Górriz, en nombre y representación de D. Serafín Llavallol Martín, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación del acuerdo de la Diputación Provincial de esta Corte, de fecha 28 de agosto de 1923, por el que se denegó al recurrente el derecho a acogerse a los beneficios de Reales decretos sobre revisión de precios de contratos, en cuyo recurso se ha acordado publicar el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 14 de julio de 1924.

El Secretario de Sala,

Lcdo. Rafael García Valdés

(Núm. 2.175)

# AYUNTAMIENTO DE MADRID

## SECRETARÍA

PRESUPUESTO DE 1924-25

MES DE JULIO DE 1924

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por la Comisión Municipal Permanente en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 565 del Estatuto Municipal.

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
<b>CAPITULO PRIMERO.—Obligaciones generales</b>			
Artículo 1.º—Censos . . . . .	2.875 66	»	
— 2.º—Pensiones . . . . .	58 333 33	»	
— 3.º—Operaciones de crédito municipal . . . . .	2.795.499 15	»	
— 4.º—Créditos reconocidos . . . . .	127.080 80	»	
— 5.º—Litigios . . . . .	2.500 —	»	
— 6.º—Contingentes . . . . .	481.666 66	»	
— 7.º—Contribuciones e Impuestos . . . . .	75.000 —	»	
— 8.º—Anuncios y suscripciones . . . . .	3.848 —	»	
— 9.º—Indemnizaciones . . . . .	»	»	
— 10.—Compromisos varios . . . . .	184.966 66	»	
— 11.—Cargas por servicio del Estado . . . . .	38.680 —	»	
	<u>3.770.450 26</u>		<u>3.770.450 26</u>
<b>CAPITULO II.—Representación municipal</b>			
Artículo 1.º—Del Ayuntamiento . . . . .	12.250 —	»	
— 2.º—Del Alcalde . . . . .	7.287 83	»	
— 3.º—De los Tenientes de Alcaldes y de los Concejales jurados . . . . .	25.487 50	»	
	<u>44 975 33</u>		<u>44.975 33</u>
<b>CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad</b>			
Artículo 1.º—Guardia municipal . . . . .	278.519 75	»	
— 2.º—Socorro de incendios y salvamento . . . . .	298 495 41	»	
	<u>572 015 16</u>		<u>572.015 16</u>
<b>CAPITULO IV.—Policía urbana y rural</b>			
Artículo 1.º—Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos . . . . .	379 455 04	»	
— 2.º—Mercados y puestos públicos . . . . .	25 623 64	»	
— 3.º—Alhóndigas . . . . .	»	»	
— 4.º—Mataderos . . . . .	237 817 56	»	
— 5.º—Guardería rural . . . . .	19 —	»	
— 6.º—Preservación y extinción de las plagas del campo . . . . .	»	»	
— 7.º—Extinción de animales dañinos . . . . .	25 —	»	
— 8.º—Gastos generales . . . . .	1.250 —	»	
	<u>644 368 94</u>		<u>644.368 94</u>
<b>CAPITULO V.—Recaudación</b>			
Artículo 1.º—Administración, Inspección y vigilancia de exacciones municipales . . . . .	705.348 93	»	
— 2.º—Recaudadores y Agentes . . . . .	97.833 33	»	
	<u>803 181 66</u>		<u>803.181 66</u>
<b>CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas</b>			
Artículo 1.º—De oficinas centrales . . . . .	184.970 74	»	
— 2.º—De otras oficinas . . . . .	145.939 16	»	
— 3.º—Imprenta municipal . . . . .	29.733 22	»	
	<u>360.643 12</u>		<u>360.643 12</u>
<b>CAPITULO VII.—Salubridad e Higiene</b>			
Artículo 1.º—Aguas potables y urinarios . . . . .	648 928 95	»	
— 2.º—Limpieza de la vía pública . . . . .	438.349 39	»	
— 3.º—Cementerios . . . . .	73.407 40	»	
— 4.º—Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas . . . . .	109.740 93	»	
— 5.º—Servicio de desinfección . . . . .	53.194 89	»	
— 6.º—Epidemias . . . . .	12.500 —	»	
— 7.º—Saneamiento de terrenos . . . . .	»	»	
— 8.º—Inspección sanitaria de locales . . . . .	383 33	»	
— 9.º—Higiene pecuaria . . . . .	152 08	»	
	<u>1 336 656 97</u>		<u>1 336.656 97</u>
<b>CAPITULO VIII.—Beneficencia</b>			
Artículo 1.º—Auxilios Médicos farmacéuticos . . . . .	247.481 37	»	
— 2.º—Hospitales municipales . . . . .	13 249 16	»	
— 3.º—Instituciones benéficas municipales . . . . .	310.473 39	»	
— 4.º—Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados . . . . .	750 —	»	
— 5.º—Calamidades públicas . . . . .	»	»	
	<u>571 903 92</u>		<u>571 603 92</u>

### CAPITULO IX.—Asistencia social

Artículo 1.º—Fomento de casas baratas . . . . .	125 —	»	
— 2.º—Seguros sociales . . . . .	16 750 —	»	
— 3.º—Retiros obreros . . . . .	7.083 33	»	
— 4.º—Instituciones de ahorro, créditos o corporación . . . . .	»	»	
— 5.º—Colonización interior . . . . .	»	»	
— 6.º—Atenciones diversas . . . . .	4 091 31	»	
	<u>28.049 64</u>		<u>28.049 64</u>

### CAPITULO X.—Instrucción pública

Artículo 1.º—Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción primaria . . . . .	416.874 83	»	
— 2.º—Escuelas municipales de Instrucción primaria . . . . .	201.341 74	»	
— 3.º—Instituciones escolares . . . . .	150.408 75	»	
— 4.º—Escuelas y talleres profesionales . . . . .	20 172 70	»	
— 5.º—Enseñanzas especiales . . . . .	26 266 25	»	
— 6.º—Instituciones culturales . . . . .	70.270 20	»	
— 7.º—Instituciones de ciudadanía . . . . .	»	»	
— 8.º—Conservación de monumentos artísticos e históricos . . . . .	»	»	
	<u>885 329 47</u>		<u>885.329 47</u>

### CAPITULO XI.—Obras públicas

Artículo 1.º—Edificaciones . . . . .	267.895 04	»	
— 2.º—Expropiaciones para aperturas y ensanche de vías públicas . . . . .	41.583 33	»	
— 3.º—Vías públicas . . . . .	362.357 76	»	
— 4.º—Vías férreas . . . . .	»	»	
— 5.º—Líneas telefónicas . . . . .	»	»	
— 6.º—Parques y Jardines . . . . .	263 841 41	»	
	<u>935.677 54</u>		<u>935.677 54</u>

### CAPITULO XII.—Montes

Artículo 1.º—Personal . . . . .	»	»	
— 2.º—Conservación y fomento . . . . .	»	»	
— 3.º—Deslinde y amojonamiento . . . . .	125 —	»	
— 4.º—Aprovechamientos comunales . . . . .	»	»	
	<u>125 —</u>		<u>125 —</u>

### CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales

Artículo 1.º—Pósitos . . . . .	»	»	
— 2.º—Granjas agrícolas industriales . . . . .	»	»	
— 3.º—Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos . . . . .	33 112 50	»	
— 4.º—Parada de animales reproductores . . . . .	»	»	
— 5.º—Auxilios para el fomento de la producción y del trabajo . . . . .	»	»	
— 6.º—Municipalización de servicios . . . . .	»	»	
	<u>33.112 50</u>		<u>33.112 50</u>

### CAPITULO XIV.—Imprevistos

Artículo único.—Imprevistos . . . . .	125 000 —	»	
	<u>125 000 —</u>		<u>125 000 —</u>

### CAPITULO XV.—Resultas

Artículo único.—Resultas . . . . .	»	»	
	<u>»</u>		<u>»</u>

TOTAL.....

10.111.489 51

Madrid, 2 de julio de 1924.—El Secretario, F. Ruano.  
(Núm. 2.120)

### CHAPINERIA

El presupuesto municipal de esta villa para el ejercicio de 1924 a 25, aprobado por el Pleno de esta Corporación municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma, por término de quince días, a fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones de que trata el artículo 300 del Estatuto Municipal.

Chapinería, 29 de mayo de 1924.  
El Alcalde,  
Pío Laseca  
(Núm. 1.721)

### Dirección General de Seguridad

Sección 1.ª—Negociado de Higiene

Por Real orden de 25 del actual, en el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación, en virtud de

recurso de alzada interpuesto por doña Consuelo Rivero Varillas, habitante en la calle de Jacometrezo, número 76, primero, de esta Corte, contra providencia de esta Dirección General, que le impuso la multa de 250 pesetas, se conceden veinte días de Audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que la interesada pueda alegar y presentar cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 28 de junio de 1924.  
El Director General,  
José González

MADRID  
IMPRENTA PROVINCIAL  
Fuencarral, 84.—Teléfono J-796